



**CONTRATO No. 114/2018
LICITACIÓN PÚBLICA No. 19/2018 FGR**

**“ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE TRABAJO CON PANELERÍA Y
MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINAS FISCALES”**

Fuente de Financiamiento:

Fondos Provenientes de presupuesto asignado a la Fiscalía General de la República, para el proyecto Cod. 7008 “Fortalecimiento de las Oficinas Fiscales de la FGR, a nivel Nacional

“JEREMIAS DE JESÚS ARTIGA DE PAZ.”

Nosotros, _____, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ -

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y

_____, mayor de edad, _____, del domicilio en _____, departamento de _____, portador de mí Documento Único de Identidad número _____ - seis; con Número de Identificación Tributaria _____ :—

_____ ; actuando en mi calidad de _____ de la Empresa de Servicio denominada _____ del domicilio

de _____, departamento de _____, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE ESTACIONES DE TRABAJO CON PANELERÍA Y MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINAS FISCALES”**, con base al proceso de Licitación Pública número diecinueve pleca dos mil dieciocho FGR, adjudicado en forma parcial en cuanto al **LOTE 2 MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINAS FISCALES, Ítems: 2, 11 y 12**, mediante la Resolución de Adjudicación número veinticuatro pleca dos mil dieciocho, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado

_____, Fiscal General de La República, de conformidad a La

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** El Contratista se compromete a proporcionar el Mobiliario y Equipo para Oficinas Fiscales, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE 2, MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINAS FISCALES, con Fondos Provenientes de presupuesto asignado a la Fiscalía General de la República, para el proyecto Cod. 7008 “Fortalecimiento de las Oficinas Fiscales de la FGR, a nivel Nacional”.

ÍTEM	CANT.	Descripción	Precios Unitarios IVA Incluido	Precio Total US\$ IVA Incluido
2	63	ESCRITORIO SECRETARIAL EN L DE 1.40 MTS	US\$190.00	\$11,970.00
11	7	MESA DE REUNIONES PARA 4 PERSONAS	US\$97.00	\$679.00
12	2	MESA DE REUNIONES PARA 6 PERSONAS	US\$180.00	\$360.00
MONTO TOTAL				\$13,009.00

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad y cumplimiento del suministro ofrecido, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Sección IV, Especificaciones Técnicas, de las Bases de la Licitación y en la Oferta Técnica y Económica presentada por El Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número diecinueve pleca dos mil dieciocho FGR, en adelante “Las Bases”, autorizadas por el Fiscal General de la República, en el mes de octubre de dos mil dieciocho, y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica y sus documentos presentados por El Contratista, el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; c) La Resolución Razonada de Adjudicación número veinticuatro pleca dos mil dieciocho de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado Fiscal General de la República; d) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); e) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; f) La Garantía de

Cumplimiento de Contrato que presente El Contratista; y g) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último.

CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

Se nombrará como Administrador de este contrato al Jefe de la Sección de Activo Fijo de la Fiscalía General de la República, el cual se formalizará mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de El Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley.

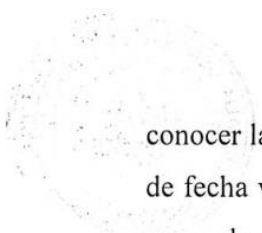
CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE CONTRATO.

El Plazo de Vigencia de este contrato será de **CIENTO SETENTA (170) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la contratación objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **TRECE MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,009.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que El Contratista deba pagar en razón del objeto del Contrato. Para el retiro del Quedan, El Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del suministro, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el suministro recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con El Contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, (artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado) dentro de los

SESENTA (60) DIAS posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro que se recibe del valor facturado (según sea el caso). **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán del presupuesto asignado a la Fiscalía General de la República, para el proyecto Cod. 7008 “Fortalecimiento de las Oficinas Fiscales de la FGR, a nivel Nacional. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. I) Recepción del Suministro.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el suministro objeto de este Contrato, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera, y a la oferta técnica y económica presentada por El Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. **II) Plazo y Forma de Entrega del Suministro.** Los Suministros serán entregados de forma total o parcial, y el plazo será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador de Contrato y de acuerdo a lo establecido en la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de las presentes Bases. Para el **LOTE 2**, un periodo máximo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** para realizar la entrega de los bienes. **III) Recepción de Documentación.** El Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a El Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso El Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, a partir de la notificación del reclamo, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2° y 3° de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** El Contratista se obliga a presentar la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual otorgará El Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que El Contratista reciba el contrato debidamente legalizado, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Deberá estar vigente por el plazo de **CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la Orden Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato, más **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**; debiendo renovarse o ampliarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando El Contratista no entregue el suministro conforme a lo contratado, 2) Cuando El Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de licitación, 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y las correspondientes Bases de Licitación. Para tales efectos se aceptarán como garantías, Fianzas o Seguros emitidos por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora y Sociedades de Garantías Recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para



conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si El Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** El presente contrato podrá modificarse: **I) Por Mutuo Acuerdo.** De común acuerdo entre las partes pueden modificar el suministro con respecto a la cantidad sea disminuyendo o aumentando, modificar sus cláusulas, y el plazo contractual disminuyéndolo o ampliándolo, antes del vencimiento del plazo de acuerdo a la determinación de las necesidades o en razón del interés público, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. **II) Modificación Unilateral.** Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO.** Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del

Contrato solicitará por escrito a El Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por La Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en la forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a El Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y El Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos” artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales

siguientes: **I)** Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de El Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **II)** Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de El Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **III)** Si El Contratista fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **IV)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados los bienes propiedad de El Contratista que afecten el suministro del contrato. **V)** En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **VI)** Si para cumplir el contrato El Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a El Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a El Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: Para La Fiscalía en la Sección de Activo Fijo de la FGR,

, y para El Contratista

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con ocho minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado , de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de , persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

, quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria

, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal

monto total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **TRECE MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que El Contratista deba pagar en razón del objeto del Contrato. **VI)** El Plazo de vigencia de este contrato será de CIENTO SETENTA DIAS CALENDARIOS contados a partir de la fecha establecida en la Orden Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al Licenciado _____, quien por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

